



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA

2023-2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 020-2025-GM-MDH/C

Haqira, 04 de febrero del 2025

GERENTE MUNICIPAL ENCARGADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA
PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC.



VISTO:

FUT N° 6531, Ingresado por Mesa de Partes de la Entidad con registro N°1079 de fecha 26 de febrero del 2024, presentado por Dionicia García Chumbez, con Documento Nacional de Identidad N° 80043741, informe N° 00022-2025-UR/DAF-MDH-JFMA, de fecha 22 de enero del 2025, emitido Lic. Adm. José Fabricio Miranda Abarca, responsable de la Unidad de Rentas; Opinión Legal N° 23-2025-AJ-MDH-C-A/GGZL de fecha 24 de enero del 2025, emitido por el Abog. Guidberth Giovanni Ovallos Letona Asesor legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, concordante con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre descentralización;



El Art. II del Título Preliminar de la ley N° 27972 taxativamente establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante El artículo 74° de la Constitución Política del Perú señala que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los gobiernos Regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir



Nueva Generación al Servicio del Pueblo...!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

HAQUIRA

2023-2026



contribuciones y tasas, o de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, el estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, mediante el Artículo 118° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como Órgano de Gobierno;

Que, mediante el Artículo 43° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones **prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.** Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años";

Que, mediante el Artículo 44° del Código Tributario vigente, regula el cómputo de los plazos de prescripción en su inicio, sea que se trate de tributos de periodicidad anual, auto determinados no anuales, otros tributos, e inclusive las infracciones, el plazo corre siempre a partir del 1 de enero, dependiendo del caso en el que nos encontremos se aplicará el término de 4, 6 y 10 años. La norma XII del Título Preliminar del Código Tributario señala que "Para efectos de los plazos establecidos en las normas tributaria a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes. En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente;

Nueva Generación al Servicio del Pueblo...!!!

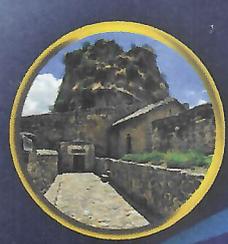
www.munihaquira.gob.pe

Mesa de Partes Virtual: <https://facilita.gob.pe/t/3818>

E-mail: municipalidaddistritalhaquira@munihaquira.gob.pe

Plaza de Armas S/N





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

HAQUIRA

2023-2026



Que, mediante el Artículo 47° del Código Tributario vigente, establece que "la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario",

Que, la acción de cobro queda prescrita por el transcurso del tiempo, la obligación tributaria del impuesto predial al ser este un pago anticipado y nacer anualmente, es decir, el 01 de enero de cada año, pues no le corresponde al administrado solicitar y ni hacer el cómputo del plazo por el periodo de 4 años, sino que, por el contrario de 6 años, estipulado en el artículo 43 del código tributario, debido a que en el expediente administrativo no obra ni se hace mención a que se haya cumplido con realizar la declaración del impuesto Predial:

Que, mediante FUT N° 6531, Ingresado por Mesa de Partes de la Entidad con registro N°1079 de fecha 26 de febrero del 2024, presentado por Dionicia García Chumbez, con Documento Nacional de Identidad N° 80043741, y su esposo Lucas Alfaro Castillo, con Documento Nacional de Identidad N° 23960236, solicitan prescripción de la deuda de autoevaluó del predio ubicado en la calle Markahuasi Mz. G, Lte. 1 del barrio Markahuasi, del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas departamento de Apurímac, con un área de 342.980 M2.

Que, mediante informe N° 0022-2025-UR/DAF-MDH-JFMA, de fecha 22 de enero del 2025, emitido Lic. Adm. José Fabricio Miranda Abarca, responsable de la Unidad de Rentas, indica que la solicitud presentada por la señora Dionicia García Chumbez, con Documento Nacional de Identidad N° 80043741, y su esposo Lucas Alfaro Castillo, con Documento Nacional de Identidad N° 23960236, solicitan prescripción de la deuda de autoevaluó del predio ubicado en la calle Markahuasi Mz. G, Lte. 1 del barrio Markahuasi, del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas departamento de Apurímac, con un área de 342.980 M2, quienes tienen la condición de DEUDOR del pago de Impuesto Predial y Declaración Jurada de autoevaluó.

Que, mediante Opinión legal N° 23-2025-AJ-MDH-C-A/GGZL de fecha 24 de enero del 2025, emitido por el Abog. Guidberth Giovanni Zevallos Letona Asesor legal, previo análisis, concluye y OPINA DECLARAR **PROCEDENTE** mediante acto resolutivo la solicitud de prescripción de la acción de cobro correspondiente a los ejercicios fiscales del **2014 al 2020**, del predio ubicado en la calle Markahuasi Mz. G, Lte. 1 del barrio Markahuasi, del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas departamento de Apurímac, con un área de 342.980 M2, de los propietarios

Nueva Generación al Servicio del Pueblo...!!!

www.munihaqira.gob.pe

Mesa de Partes Virtual: <https://facilita.gob.pe/t/3818>

E-mail: municipalidaddistritalhaqira@munihaqira.gob.pe

Plaza de Armas S/N





Dionicia García Chumbez, con Documento Nacional de Identidad N° 80043741, y su esposo Lucas Alfaro Castillo, con Documento Nacional de Identidad N° 23960236.

Estando a las consideraciones precedentes, y en mérito a que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, de conformidad a lo establecido por tercer párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, es necesario precisar que los servidores y/o funcionarios que han intervenido en los documentos que sirven como antecedentes y en mérito del cual se aprueba la presente resolución, son responsables de la revisión del contenido materializado en sus informes técnicos favorables, sin los cuales no se emitiría el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR PROCEDENTE, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** correspondiente a los ejercicios fiscales de los **AÑOS 2014 AL 2020**, del predio ubicado en la calle Markahuasi Mz. G, Lte. 1 del barrio Markahuasi, del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas departamento de Apurímac, con un área de 342.980 M2, de los propietarios **DIONICIA GARCÍA CHUMBEZ**, con DNI N° 80043741, y **LUCAS ALFARO CASTILLO**, con DNI N° 23960236, tramitado mediante expediente administrativo N° 1079 de fecha 26 de febrero del 2024.

ARTÍCULO 2°. – **DECLARAR**, subsistente y vigente la acción de cobro de la deuda tributaria correspondiente a los ejercicios fiscales 2021 y siguientes.

ARTÍCULO 3°. – **REGISTRAR**, en la base de datos el descargo por concepto de prescripción de Deuda indicadas en el artículo primero de la presente resolución

ARTÍCULO 4°. –**NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Unidad de Rentas y a las áreas involucradas y a los administrados para su conocimiento, cumplimiento y conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA
COTABAMBA - APURIMAC
C.P.C. YANELLY BOLIVAR MOREANO
(e) GERENTE MUNICIPAL

Nueva Generación al Servicio del Pueblo...!!!

